



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1286

Bogotá, D. C., lunes, 18 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
108 DE 2023 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 14 de septiembre de 2023.

Doctor  
LIDIO GARCÍA TURBAY  
Presidente Mesa Directiva  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  
Ciudad.

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 108 de 2023 Senado "por medio del cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Senado de la República, y de conformidad con la Constitución y lo establecido en el Artículo 174 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley No. 108 de 2023 Senado "Por medio del cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente ponencia positiva consta de las siguientes secciones que sustentan la conveniencia, pertinencia y constitucionalidad del proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con la exposición de motivos presentados por los autores:

- I. Antecedentes
- II. Objeto
- III. Contenido
- IV. Justificación
- V. Trascendencia sociocultural de la vorágine
- VI. Pliego de modificaciones
- VII. Análisis de impacto fiscal
- VIII. Análisis sobre posibles conflictos de interés
- IX. Proposición
- X. Texto propuesto para primer debate

**I. ANTECEDENTES**

El proyecto de Ley fue radicado en la secretaría del Senado en la legislatura 2023 / 2024 por el H.S. Carlos Julio González Villa y H.H.R.R. Julio Cesar Triana Quintero, Leyla Marleny Rincón, Flora Perdomo Andrade y Jorge Dilson Murcia Olaya y en el reparto de competencias fue asignado a la Comisión Segunda Constitucional de Senado.

La designación de ponencia fue notificada a través del correo electrónico el día 12 de septiembre de 2023.

**II. OBJETO**

Esta ley tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material, así como

la autorización para la emisión filatélica conmemorativa por parte del Gobierno Nacional, para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluables aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia en la literatura colombiana, latinoamericana y la construcción social de la realidad<sup>1</sup>.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley consta de siete (7) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia y derogatorias, descritos de la siguiente manera:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Autorización para financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.
- Artículo 3°. Autorización para la realización de obras conmemorativas de los 100 años de la publicación de La Vorágine
- Artículo 4°. Incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal.
- Artículo 5°. Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República para del centenario de la publicación de la obra La Vorágine.
- Artículo 6°. Estampilla conmemorativa
- Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.

**IV. JUSTIFICACIÓN**

El Proyecto de Ley para su trámite legislativo se ajusta a las facultades conferidas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los artículos 114 y 150 y concordantes de la Constitución Política, en consonancia con los preceptos de la Ley 5ª de 1992 artículos 6°, 145, 147, para la iniciativa legislativa, así como de doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional.

<sup>1</sup> Cuatro Marcadores de Contexto, H.S. Carlos Julio González Villa: Primer marcador de contexto: "estamos construyendo la realidad"; Segundo marcador de contexto: "Somos emociones que caminamos"; Tercer marcador de contexto: "El poder de la interacción", y finalmente, Cuarto marcador de contexto: "Trabajamos sentidos y significados". Conferencias y talleres.

El presente proyecto de ley "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", en desarrollo del Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia que al tenor manifiesta que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"; La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; por su parte el Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades; y el Artículo 72 que establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica", que constituyen el patrimonio cultural de la Nación de la cual es referente la novela La Vorágine que forma parte integral de las prácticas sociales que hoy acunan su legado en los valores ahí transmitidos en los nuevos cronotopos<sup>2</sup> en las conexiones transcendentales, de valores, principios en las relaciones temporales y espaciales que se aproximan mediante la literatura, siendo éste centenario de la novela una oportunidad para continuar fortaleciendo y trabajando sentidos y significados que articulan nuestro tejido social. Así mismo se autoriza la emisión de una estampilla conmemorativa para resaltar y conservar la memoria de tan distinguida obra de las letras colombianas, en el que "La estampilla no es solamente un medio de pago es un título valor, es una obra de arte que guarda gráfica y cronológicamente todo lo que sucede en un país, en cuanto al arte, la cultura, los personajes más importantes, la historia, temas políticos, flora, fauna, en fin"<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> "LAS FORMAS DE TIEMPO Y DEL CRONOTOPO EN LA NOVELA. ENSAYOS DE POÉTICA HISTÓRICA" BAJTIN, Mijail M. Teoría y estética de la novela; Madrid, Taurus, 1.989; pág. 237 a 409.

<sup>3</sup> Martha Lucy Giraldo, jefe nacional de Filatelia de Servicios Postales Nacionales 4-72,

**V. TRASCENDENCIA SOCIOCULTURAL DE LA VORÁGINE**

Los autores señalan que, "La Vorágine ocupa un privilegiado lugar en la literatura colombiana y latinoamericana; la conmemoración que hoy promovemos busca robustecer el imaginario cultural que ésta monumental obra a legado a nuestra patria; innumerables ensayos, estudios así lo reafirman".

Tal y como lo revela un trabajo de investigación<sup>4</sup>, presentado en la Feria del Libro de Manizales en 2019 y realizado entre el Doctorado y la Maestría en Literatura de la Universidad Tecnológica de Pereira, la Feria del Libro de Manizales, la Universidad de Caldas, el periódico La Patria de Manizales y Radio Nacional de Colombia, quienes se vincularon a la celebración del Bicentenario de la independencia de Colombia, La Vorágine es la novela número uno de los 200 libros de la historia de Colombia. Tal y como lo reconocen teóricos y estudiosas La Vorágine es una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana; definida por Monserrat Ordoñez como un "libro inagotable"<sup>5</sup>, que además, ha sido traducido a entre los que se cuenta el inglés en 1928, francés (1930), ruso (1925), portugués (1935), alemán, italiano, japonés, polaco y coreano entre otros; así mismo con adaptaciones al cine mexicano en 1949<sup>6</sup> y telenovelas<sup>7</sup> colombianas la primera en 1975 bajo la dirección del maestro Eduardo Gutiérrez y la segunda en 1990 dirigida por Lisandro Duque Naranjo.

También encontramos prolivos estudios y ensayos de autores, críticos, literatos entre los que se destacan, por ejemplo, Isaias Peña Gutiérrez<sup>8</sup>, Félix Ramiro Losada<sup>9</sup>,

describe así la importancia de las estampillas.  
<sup>4</sup> La Vorágine, la número uno de los 200 libros de la historia de Colombia. <https://www.ucaldas.edu.co/portal/la-voragine-la-numero-uno-de-los-200-libros-de-la-historia-de-colombia/>

<sup>5</sup> Ordoñez Vila, Montserrat (compiladora): La Vorágine: textos críticos. Alianza editorial colombiana, Bogotá 1987

<sup>6</sup> <https://www.culturagenial.com/es/la-voragine-de-jose-eustasio-rivera/>

<sup>7</sup> La telenovela y la construcción de un imaginario social. Autor Garrido de la Torre, Macarena; Profesor guía Santa Cruz Achurra, Eduardo Luis Mario. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136321>

<sup>8</sup> Rivera, El visionario de la selva oscura, Isaias Peña Gutiérrez, Editorial Fondo de Cultura Económica. La extraordinaria biografía del maestro Isaias Peña nos pasea por la vida del escritor, desde sus orígenes hasta su repentina muerte en Nueva York. <https://resplandoreditorial.com/nueva/producto/rivera-el-visionario-de-la-selva-oscura/>

<sup>9</sup> "José Eustasio es considerado como uno de los nombres más importantes de las letras colombianas, y concretamente de ser un gran escritor sobre el tema de la naturaleza", sostiene el escritor Félix Ramiro Losada, uno de los más eminentes investigadores huilenses de la obra de Rivera". <https://www.radionacional.co/cultura/literatura/jose-eustasio-rivera-escritor-y-la-tierra-que-lo-vio-surgir>

Rafael Gutiérrez Girardot, Erna Von der Walde y Margarita Serje<sup>10</sup>, entre muchos otros reconocidos trabajos investigativos.

Entre los estudiosos de La Vorágine, el de Jorge Iván Parra, quien, a propósito del centenario de esta obra: "Rumbo a los cien años de La vorágine, la Odisea colombiana", señala: "Si la novela de José Eustasio Rivera se hubiera escrito por esta época, nuestra literatura hubiera experimentado un remezón. Tiene pues, la desventaja de tener un siglo de edad y no haber alcanzado la agitación editorial que hoy día favorece a cualquier novela mal escrita.

Los personajes de La vorágine tienen la fuerza de los de la épica clásica y su trama recoge o reescribe la saga homérica. ¿Qué es Arturo Cova sino un Ulises que emprende una singladura terrible, no a través del mar, sino del llano y de la selva? Aunque, claro está, este Ulises moderno no logra salir del Hades; no tiene regreso, porque la enfermedad lo tiene semiparalizado al final y sólo cuenta con provisiones para seis días. Y ¿qué es, sino un Menelao que corre detrás de Barrera, el Paris que se le lleva a Alicia?

¿Qué es la turca Zorayda Ayram, sino una Circe y Calipso al tiempo, que embruja a Arturo Cova para evitar que éste llegue a su destino? Y ¿No es evidente que Alicia, un personaje de tan poca aparición en la novela, es la Helena que jalona la acción y provoca enfrentamientos entre los hombres?

El "Deus ex machina", es decir, la fuerza divina que lo resuelve todo es la selva. Con sus truenos, lluvias y fiebres o sus bestias a semejanza de Escila y Caribdis. Tradicionalmente todo héroe épico o trágico, actúa y cuenta, y aquí todos cuentan su peripecia o la escriben como el mismo Cova. Pero es Clemente Silva el narrador supremo, cuya historia – "telemaquiada" en busca de su hijo o de sus huesos, ocupa más de un tercio de la novela. Funes y el Cayeno son la personificación del mal, la

<sup>10</sup> La vorágine. Una edición cosmográfica Erna Von der Walde Margarita Serje. En esta edición cosmográfica, la lectura de La vorágine es inseparable de la lectura del territorio en el que se desarrolla. A casi un siglo de su primera publicación, Margarita Serje y Erna von der Walde toman, en su original aproximación a la obra, la última versión que publicara José Eustasio Rivera en vida y rescatan los mapas que el autor incluyó y que fueron omitidos en ediciones posteriores. Asimismo, la edición cosmográfica de este clásico de la literatura colombiana presenta seis mapas diseñados especialmente para acompañar al lector en la travesía por la región orinoco-amazónica e incluye una selección de escritos de naturalistas, misioneros, funcionarios y especialistas de las ciencias sociales, que en conjunto permiten una mirada panorámica de los discursos sobre la zona donde transcurre la novela y que abren el camino a su dimensión histórica. <https://ediciones.uniandes.edu.co/library/publication/la-voragine-una-edicion-cosmografica>

fuerza depredadora que siega vidas donde las haya, pero a los que el dios supremo de la vorágine también les cobra.

El drama y la tragedia marcan esta historia con todas las masacres, con todos los episodios dantescos (porque del viaje de Dante, también está imbuida la novela, así de universal es) sólo que Arturo Cova se ajusta a la violencia que sacude su tiempo; por ello, tanto decapitado y desmembrado; por ello, la explotación infame a los indios y a los peones, en un mundo acicateado por la codicia del "oro" de ese momento: el caucho. Es por el caucho o por la goma que hay explotadores y esclavos; contrabandistas, siringueros, mujeres tramposas; codiciosos y traficantes, a los que todavía no se les llama mafiosos. Hay fiebre, peste, locura, heroísmo, hambre, viajes, venganzas, superstición, salvajismo y muerte para repartir, que demuestra que la violencia en Colombia es endémica. Todo ello narrado en el vigoroso, pero lírico lenguaje de un joven escritor, inexplicable para su época.

Es tal la importancia de la novela del poeta y narrador hullense, que el prestigioso crítico norteamericano y profesor en las universidades de Kansas y California, Seymour Menton, en su sesudo estudio *La novela colombiana, planetas y satélites* (Fonde De Cultura Económica, 2007), plantea que la novelística colombiana se sostiene en cuatro pilares, uno de ellos, *La vorágine* (los otros tres son: *María, Frutos de mi tierra* y *Cien años de soledad*). En el mencionado estudio, Menton aclara que la novela de Rivera va mucho más allá del género en el que se le suele encasillar, el de la novela telúrica, y reconoce el valor universal que tiene, merced al diálogo que establece con obras clásicas, tal como lo mostré en los párrafos precedentes. A ello se le agrega que la novela (a la que es más que justo conmemorar y justipreciar en su centenario, no sólo en Colombia sino en el mundo hispanohablante) ubica a su autor en el movimiento más importante de las letras hispánicas, unas veces en la segunda generación del Modernismo y otras en una tercera, también llamada posmodernismo, ello debido a la inmensurable calidad poética de Rivera, nada lejos de sus antecesores Rubén Darío y Del Casal y muy alineado con el mexicano Juan José Othón y el uruguayo Horacio Quiroga. ¿Cómo no volver sobre este libro maravilloso (ojalá con una lujosa edición crítica como la que se hizo a propósito de los cuarenta años de *Cien años de soledad*), que durante muchas décadas era lectura insoslayable en el ámbito académico? ¿cómo no poner en el plano que se merece a esa *Odissea colombiana, paradigma de una épica nacional?*, entre otras razones de peso que ya se encuentran no sólo en los anaqueles de nuestras bibliotecas, sino que se suman al legado socio cultural de nuestros imaginarios culturales, sobre los cuales se erigen estos honores a *La Vorágine* en el proyecto de ley de la referencia.

Vigorizando aún más la importancia de esta obra suprema de la literatura colombiana, encontramos, por ejemplo, también, este texto de Antonio Caballero, periodista,

«—¡Caballero, no me pellizque! ¡Está equivocado! —¡Nunca se equivoca mi corazón!».

La trama de la historia avanza enrevesada y sinuosa, con meandros de río amazónico, y hasta el autor se pierde y olvida por dónde o para dónde va. Y de golpe, como en un raudal inesperado, todo se resuelve en un estallido de violencia: «A tal punto cundía la matazón, que hasta los asesinos se asesinaron».

«... Jugué mi corazón al azar, y me lo ganó la Violencia». Con mayúscula. Con esa frase, que todo colombiano conoce de memoria y que muchos suelen declamar cuando se emborrachan, se abre la novela. Y esa *Violencia* con mayúscula la impregna toda, como impregna toda la historia y la literatura de Colombia: desde los Varones ilustres, la epopeya en verso de Juan de Castellanos, hasta los sicarios de la mafia que hoy pueblan las telenovelas. La frivolidad de la violencia: «Yo ardía por conocer detalles de esa crónica pavorosa», dice un personaje hablando del infierno de las caucherías. La violencia, acompañada siempre por «la dominante obsesión de la riqueza» a cualquier precio: el robo, el asesinato, la esclavitud, el genocidio, la traición. Violencia y riqueza, con la miseria y la suciedad y la presencia abrumadora de la naturaleza —inmensidad de los llanos, cerrazón claustrofóbica de la selva—, constituyen el ámbito de la novela, en donde confluye toda Colombia. El propio Arturo Cova, que quiere ser poeta y también, cuando vuelva, Presidente de la República, presuntuoso, quejumbroso y violento; su amante cachaca, la desvaída Alicia; un filipichín bogotano refugiado en la selva de sus maromas financieras; llaneros domadores de caballos y coleadores de reses; caucheros ricos; caucheros miserables; un juez corrupto: «Con la justicia no nos metamos, porque nos coge sin plata». Un gobernador contrabandista; un coronel asesino; una turca lasciva que invoca a Alá; colonos, cuatrerros, ladrones, putas. Y, siempre, la agobiadora naturaleza: «Las aguas corrían al revés y bandadas de patos volteaban en las alturas». Y el ruido de las palabras: artificioosamente poéticas, como albicante, que quiere decir «notable por su blancura», o altamente especializadas, como belduque, que es un cuchillo pequeño, o fotuto que es una corneta rústica. A veces, por el puro placer del ruido, suelta el autor retahílas de nombres de caños y de ríos que ningún lector recordará, pues nunca se repiten: el Vaupés y el río Negro sí; pero ¿el caño Yurubaxi, el correntón de Yavaratá, el río Purús, el Yaguanarí, ¿el Guaracú, el Isana y el Kerarí, el Cababurí, el Maturacá? ¿El Curicuriarí?

escritor y caricaturista colombiano que escribió una presentación para la edición de *La vorágine* publicada por la Biblioteca básica de cultura colombiana y que aquí transcribimos fielmente:

“La gran novela de España es sin duda el Quijote: caben en ella más cosas que en la propia España. Se discute sobre si existe una «gran novela norteamericana», y si es *Moby Dick* de Melville o *Huckleberry Finn* de Mark Twain, o una que quiso escribir Norman Mailer y no pudo. Para Francia la duda está entre la interminable *Comedia humana* de Balzac y la casi igual de larga *En busca del tiempo perdido* de Marcel Proust. En México, el escueto *Pedro Páramo* de Rulfo se lleva por delante las docenas de novelas de Mariano Azuela o de Carlos Fuentes. En Alemania... etcétera.

La gran novela de Colombia es *La vorágine*, de José Eustasio Rivera.

No es un capricho atribuirle nacionalidad a las novelas, ni un mero juego de salón. Los países son su trasfondo necesario. *Karamazov* es un libro inimaginable, inimaginado, por fuera de Rusia. El *Satiricón* no existe sin la Roma de los Césares. El hombre sin atributos necesita al imperio austro-húngaro. Para no hacer exhaustiva la enumeración, vuelvo a *La vorágine*, que es, ya digo, la gran novela de Colombia.

Todo cabe en ella, empezando por varias novelas: la épica romántica del aventurero Arturo Cova, y el folletín lacrimoso del viejo cauchero Clemente Silva, con hija deshonrada, mujer agonizante, hijo fugado, huesos tirados al río. Y caben muchos tonos, muchos lenguajes: el de la denuncia periodística de los horrores del genocidio de los indios y la explotación de los caucheros por la famosa Casa Arana, y al pasar alguna página aparece en persona el legendario Julio César Arana, desnudo, «pechudo como hembra». El lenguaje transido del poeta modernista que era Rivera: a ratos, la novela parece escrita en verso. Y a ratos también alcanza cimas de cursilería. Un ejemplo: «Aquellos celajes de oro y murice con que se viste el ángel de los ponientes, ¿por qué no tiemblan en tu dombo?» [El dombo verde de la selva]. La prosa de antropólogo: al describir la preparación del cazabe por los indios escribe Rivera: «Echan la mezcla acuosa en el sebucán, ancho cilindro de hojas de palma retejidas cuyo extremo se retuerce con un tremojo para exprimir el almidonoso jugo de la rallada». Se alternan diálogos naturales, realistas, que corren como agua, con otros impostados y teatrales: «Mi porte es la triste máscara de mi espíritu, pero por mi pecho pasan todas las sendas del amor».

Y pasan cosas y cosas en desorden, como en la vida: es una novela realista. Pasan las hormigas tambochas, «un temblor continuo que agitaba el suelo». Matan a alguien de una cuchillada, y un perro se lo lleva arrastrándolo por una tripa. A alguien se lo comen las pirañas «entre un temblor de aletas y centelleos». Se roban a dos mujeres. Cae un súbito nublado sobre el llano, doblando hasta el suelo las palmeras. Alguien se vuelve loco por el embrujo misterioso de la selva.


El final se precipita: se nota que también el autor quiere salir de ese embrujo. No aparecen las mujeres robadas, se olvida el caucho, unos personajes se van por un río, otros por otro, se pierden; y la novela se acaba, sin desenlace que respete las normas académicas. «¡Los devoró la selva!», es la frase con que se cierra el breve epílogo a los papeles dejados por Arturo Cova escrito por el cónsul en Manaos. También es frase sabia de memoria por todos los colombianos.


*La vorágine* es una novela de 1924. Noventa años después, la Colombia que pinta sigue siendo igual. Sólo ha cambiado la selva devoradora, que hoy es urbana porque hemos talado la otra. Ya entonces un cauchero decía:

«Es el hombre civilizado el paladín de la destrucción. [...] Y sus huellas son semejantes a los aludes. Los caucheros que hay en Colombia destruyen anualmente millones de árboles. En los territorios de Venezuela el balatá [caucho negro] desapareció. De esta suerte ejercen el fraude contra las generaciones del porvenir».

Casi ninguno de los animales que Rivera nombra en su novela existe ya, salvo las vacas, que han acabado con la selva. Las bonanzas se han ido: se fue la asesina bonanza del caucho como antes las destructivas bonanzas de la quina o de las plumas de garza, y como después se fue la de la marimba, dejando al país en brazos de la de la coca, que lo desangra. Porque lo que sigue intacto, como en los tiempos de *La vorágine* o en los más viejos de la Conquista, es la pasión de la violencia<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> José Eustasio Rivera, «La vorágine / José Eustasio Rivera; presentación de Antonio Caballero»; Bogotá: Ministerio de Cultura: Biblioteca Nacional de Colombia, 2015, 2015. Consultado en línea en la Biblioteca Digital de Bogotá.

<p><b>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>1. Se adiciona al artículo 3 del proyecto de Ley de la referencia un literal el cual quedará así:</p> <p>i. <b><u>Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</u></b></p> <p>Se incluye el literal i, por solicitud de los autores que acogen la propuesta de Reynel Salas Vargas miembro de la Academia Huilense de Historia, al considerar que es un pedagogo y reconocido autor de importantes obras sobre el municipio de Neiva que ha realizado en la Asamblea Estatutaria de Academia Huilense de Historia, que es una institución fundada el 22 de mayo de 1910 como Centro de Historia de Neiva, hoy en día y luego de un largo trasegar como entidad, es una Corporación de carácter académico, destinado al estudio y promoción de la historia y la cultura del departamento y por su reconocida trayectoria, muy oportuno para enriquecer el espíritu del proyecto de ley para la exaltación de los 100 años de la publicación de tan monumental obra colombiana.</p> <p>2. Se modifica el título en lo que tiene que ver con la autorización de la emisión de la estampilla conmemorativa, el cual quedará así:</p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p>3. De igual manera, para dar cumplimiento al artículo 169 de la Constitución Política, sobre la fórmula que debe preceder al título, se cambia la palabra "República" por "Colombia". También, se cambia la palabra "autorizase" contenida en el artículo 2º del proyecto por "autorícese", en concordancia con los demás artículos del proyecto. Se elimina la referencia a Colombia contenida en el artículo 6, ya que esta ley solo puede autorizar al Gobierno de Colombia.</p> <p><b>VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia</p>	<p>C290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican toda vez el merecido reconocimiento póstumo a una de las obras literarias más importantes de nuestra patria que sigue generando riqueza cultural cuya impronta contribuye a una mirada intelectual, humanista, analítica, crítica y reflexiva para la construcción social de la realidad bajo los imperativos de nuestra Constitución Política.</p> <p><b>VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, que estable que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286, estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", no se generaría ninguna situación de conflicto de interés para los congresistas, al tratarse una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos, ya que el presente análisis se realiza sobre el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>IX. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en las precedentes consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, propongo a los Honorables Senadores de la</p>
<p>Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, dar primer debate al PROYECTO DE LEY N° 108 de 2023 SENADO, "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto propuesto.</p> <p>  <b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b>          Senador de la República</p>	<p><b>X. TEXTO PROPUESTO PARA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY N° 108 DE 2023 SENADO</b>  <b>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>"El Congreso de Colombia,</b></p> <p><b>DECRETA"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.</p> <p>El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila, Orocué, en el Departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p>

<p>a) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia).</p> <p>b) Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.</p> <p>c) La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.</p> <p>d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual – bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p>e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p>f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS e ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE.</p> <p>g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.</p> <p>h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.</p> <p>i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin</p>	<p>que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b> Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria La Vorágine en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. ESTAMPILLA.</b> Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para emitir la estampilla del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República</p> </div>
---	--

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques’, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.*

<p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Honorable Senador <b>IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Senado de la República <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b> Carrera 7ª No 8 – 63 Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Radicado entrada No. Expediente 41201/2023/OFI</p> <p><b>Asunto:</b> Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 076 de 2022 Senado "Por medio del cual se aprueba el 'Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques', adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004"</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto del asunto, de iniciativa de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, tiene por objeto aprobar el Convenio de la referencia que "busca prevenir, reducir al mínimo y en último término eliminar la transferencia de Especies Exóticas Invasoras – (EEI) y Organismos Acuáticos Perjudiciales y Agentes Patógenos – (OAP), provenientes del agua de lastre y los sedimentos de los buques con el fin de no causar generar riesgos al medio ambiente, a la salud humana, a los bienes y recursos del Estado y de los particulares, creando la necesidad estatal de patrocinar las medidas necesarias para la adopción de un marco jurídico internacional, que proveerá al Estado colombiano de las herramientas necesarias para prevenir los problemas en mención".</p> <p>Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Convenio, la exposición de motivos del proyecto de ley reseña "que realizado un análisis del alcance de las disposiciones contenidas en la propuestas del proyecto de ley, no se ordenan gastos específicos o se establecen beneficios tributarios en los términos de la citada Ley 819 de 2003, toda vez que la adhesión a dicho instrumento no cambia ninguna de las obligaciones financieras existentes, teniendo en cuenta que la carga administrativa estaría a cargo de las funciones de la Dirección General Marítima a través de las figuras de Estado Ribereño (ER), Estado de Abanderamiento (EB) y Estado Rector del Puerto (ERP)". A este respecto, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política<sup>3</sup>, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá elaborarse, presentarse y</p> <p><small><sup>1</sup> Gaceta del Congreso No. 1540 de fecha 29 de noviembre de 2022, página 2 <sup>2</sup> Gaceta del Congreso No. 891 de fecha 08 de agosto de 2022, página 57 <sup>3</sup> Idem. Artículo 346</small></p>	<p>aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>4</sup> señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>5</sup>, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretenden incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>6</sup>.</p> <p>Ahora bien, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios<sup>7</sup>.</p> <p>De manera que, teniendo en cuenta que el mencionado Convenio consagra para los Estados el deber de adoptar medidas de cooperación, fomento, elaboración y facilitación, para su cumplimiento, es preciso señalar que con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia<sup>8</sup>, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a dichos compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, bajo el amparo de las políticas que se adopten en la materia, a través de programas y proyectos que se adopten, sujetos a la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.</p> <p>En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigencia del Convenio tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.</p> <p>Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuentas las anteriores consideraciones y exprese muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><small><sup>4</sup> Por el cual se complían la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto <sup>5</sup> Decreto 111 de 1996. Artículo 47. <sup>6</sup> Idem. Artículo 39 <sup>7</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 189, numeral 2 <sup>8</sup> Artículo 9 de la Constitución Política</small></p> <p><b>MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA</b> Viceministra Técnica DGPPN/OAJ</p> <p>Con copia: Diego Alejandro González González – Secretario General Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República</p>
--	--

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2022 SENADO

por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable.

Table with 2 columns. Left column contains administrative details: 2. Despacho del Viceministro General, 1.1. Oficina Asesora de Jurídica, Bogotá D. C., Honorable Congresista IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, Senado de la República, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Carrera 7 No. 8 - 68, Ciudad. Radicado entrada No. Expediente 41218/2023/OFI. Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 196 de 2022 Senado "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable". Right column contains legal analysis: servicio de acueducto para que alcancen altos niveles de cobertura, toda vez que el efecto inmediato de lograr un 90% de cobertura es que dichos municipios garanticen la gratuidad del mínimo vital de agua a cargo de sus presupuestos. De cualquier forma, todos los municipios, incluidos aquellos con coberturas bajas, cuentan con grupos vulnerables a los que el Estado debe garantizar el mínimo vital, de manera que la propuesta podría convertirse en una barrera para recibir el líquido vital en su mínima cantidad y en sentido se seguiría vulnerando dicho derecho fundamental. En cuanto a la propuesta de que los beneficiarios del programa del mínimo vital de agua sea la población más vulnerable, siendo exigencia exclusiva que sean personas naturales usuarios del servicio público domiciliario de acueducto, dicha condición desvirtuaría la universalidad de este derecho, en la medida que deja sin posibilidad legal de acceder al mínimo vital a la población rural, en especial la población dispersa, que no está conectada a servicios públicos domiciliarios y que también tienen derecho al acceso al agua y por la misma razón al mínimo vital. Por su parte, el artículo 5 del proyecto de ley define la manera como se materializaría el beneficio de entrega gratuita de agua potable a personas naturales usuarias del servicio público domiciliario de acueducto, mediante un volumen de agua específico de suministro gratuito, no obstante, no contempla los efectos que pueden generarse en el marco de la operación técnica, dado que conceder el mínimo vital significa que en la factura se descontará el costo de seis metros cúbicos de agua potable, pero no se prevé qué sucedería ante eventualidades como la falta de pago del servicio a la empresa prestadora, situación que daría lugar a suspender el servicio. Ese tipo de situaciones bien podría dar por optar la implementación de dispositivos en los contadores para hacer diferenciaciones con el fin de cumplir con esta nueva disposición en caso de hacerse ley, lo que por supuesto tendría un costo y debería establecerse en la iniciativa quien debería asumirlo; dependiendo de quien lo asuma, según el parámetro o fórmula, esto podría implicar un costo fiscal para la Nación y/o las entidades territoriales. En cualquier caso, este tipo de costos asociados permiten advertir una regulación que debe darse dentro del marco constitucional y legal del mínimo vital al agua. Particularmente, la Corte Constitucional en reciente jurisprudencia1 declaró inexecutable el artículo 56 de la Ley 2099 de 2021 que establecía el deber de las empresas prestadoras del servicio de energía de asumir los costos asociados a la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de los medidores inteligentes. La Corte Constitucional en sentencia C- 186 de 2022, señaló en sus consideraciones: "el Estado tiene la obligación de garantizar el abastecimiento de los servicios públicos a la totalidad del país, lo cual implica prestarlos en lugares que pueden no ser atractivos para una empresa privada, por las condiciones particulares del mercado en ciertos lugares. Lo anterior quiere decir que algunas empresas del sector pueden no contar con la capacidad financiera para asumir los costos asociados a los nuevos medidores. Obligarlas a todas a hacerlo supone poner en peligro su solvencia financiera y viabilidad a futuro, lo cual implica un riesgo para la prestación continua y de calidad del servicio. Sin empresas prestadoras no hay abastecimiento de servicios públicos, lo cual amenaza los derechos fundamentales de poblaciones especialmente vulnerables que viven en zonas apartadas del país. En tal sentido, resulta entonces evidentemente desproporcionada la norma demandada, al imponerle una carga económica de 5,8 billones de pesos a las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica, sin considerar las condiciones que diferencian a cada una de ellas, en términos de utilidades, recursos disponibles y capacidad financiera." 1 Ver sentencia C- 186 de 2022 2 Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones. Adicionalmente, la Nación tiene el propósito de usar distintos vehículos de administración fiduciaria para canalizar recursos en pro de la garantía de agua y saneamiento básico. Estos mecanismos se encuentran descritos en los artículos 297 y 329 del PND, que refieren a la política de vivienda y hábitat a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda" y al Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Respecto del primero, el mencionado artículo 297 establece que "Fonvivienda" tiene entre sus objetivos ejecutar políticas del Gobierno nacional en materia de agua y saneamiento básico, orientados hacia la descentralización territorial de la inmersión de recursos de estas actividades. Además, dispone que ese Fondo administrará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para inversión en vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, para lo cual "(...) podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.". En relación con el segundo mecanismo, el artículo 329 del PND consagra que el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se crea con el propósito de lograr "(...) la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral (...)", el cual se financiará, entre otros, con recursos del Presupuesto General de la Nación. Finalmente, es necesario resaltar la necesidad de que durante el trámite legislativo de esta iniciativa los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 20035, el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada por el respectivo financiamiento. Por lo expuesto, este Ministerio solicita se revise la pertinencia de continuar con el trámite legislativo, teniendo en cuenta que actualmente se están generando los mecanismos que buscan garantizar los derechos consagrados en el proyecto legislativo. Es importante mencionar que la Ley del PND donde se encuentran estipulados, tiene prioridad sobre las demás leyes6, e incorpora los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional de acuerdo con los parámetros y objetivos del Gobierno7. Por esta razón resulta fundamental que se anuden esfuerzos para desarrollar y ejecutar a cabalidad las políticas allí previstas evitando duplicidad normativa. Igualmente, se manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente. Cordialmente, DIEGO GUEVARA Viceministro General DAFOA. Proyecto: Santiago Cano Arias Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Con copia al Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República. 5 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. 6 Artículo 341 de la Constitución Política 7 Artículo 339 de la Constitución Política

**CONTENIDO**

Gaceta número 1286 - lunes 18 de septiembre de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA****Págs.****PONENCIAS**

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 108 de 2023 Senado, por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”, se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones”.....	1
--	---

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley número 76 de 2022 Senado, por medio del cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques’, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.....	5
Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 196 de 2022 Senado, por la cual se establecen lineamientos para garantizar la gratuidad del mínimo vital de agua potable para población vulnerable.....	6